

CONCURSOS DE TRASLADOS EN PUESTOS NO SINGULARIZADOS.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS CONCURSOS DE TRASLADOS: CAMBIOS DE DESTINO DE LOS PUESTOS NO SINGULARIZADOS DE LA RPT.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria y principios de actuación.

Los **puestos de trabajo no singularizados** de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Alicante se proveerán de forma ordinaria con carácter definitivo a través del procedimiento de concurso de traslado.

Así, serán objeto de convocatoria los puestos de trabajo ocupados con carácter provisional y destinos vacantes de los puestos, en ambos casos, no singularizados de la relación de puestos de trabajo, salvo las excepciones en los términos de lo dispuesto en las presentes bases.

En cuanto a la determinación de las vacantes existentes en el momento de la entrada en vigor de las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de las mismas. A estos efectos, los responsables políticos y/o administrativos remitirán al Departamento de Personal con anterioridad a la convocatoria de que se trate, relación de destinos no desempeñados cuya cobertura se precise.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán cubrirse con carácter provisional los destinos que dejen vacantes los aspirantes que participen voluntariamente en la convocatoria, así como los que obedezcan a necesidades del servicio producidas con posterioridad a la convocatoria de que se trate, que se proveerán en la forma que reglamentariamente proceda. En ambos supuestos la provisión tendrá carácter provisional, hasta la fecha en que se celebre y resuelva la siguiente convocatoria.

Los aspirantes con destino definitivo que no obtengan un nuevo destino conforme a sus preferencias, permanecerán en el destino al que estén adscritos.

En el procedimiento para la provisión definitiva de los puestos mediante el sistema de concurso de traslado se desarrollará en todo caso, con respeto a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como al resto de principios recogidos en las distintas leyes de la función pública que resulten de aplicación.

Asimismo, se garantizará el cumplimiento efectivo de las medidas específicas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

SEGUNDA.- De la convocatoria del concurso de traslado.

La convocatoria ordinaria para la provisión definitiva de los puestos no singularizados de acuerdo con la relación de puestos de trabajo tendrá carácter

bienal, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que se realizarán, con motivo de la celebración de las correspondientes pruebas para la selección de personal.

Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, el número, denominación, retribuciones complementarias del puesto de trabajo, su adscripción orgánica, así como el resto de los requisitos exigidos para su desempeño según la relación de puestos de trabajo.

TERCERA.- Requisitos de participación.

Para ser admitido en la convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera o laborales fijos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia voluntaria por cuidado de familiares, por violencia de género o cualquier otra situación que conlleve reserva del puesto de trabajo; en posesión de la plaza que habilite para el ejercicio profesional de que se trate y reunir, en su caso, los requisitos establecidos para cada uno de los destinos que se convoquen según la relación de puestos de trabajo.

a) Participación obligatoria:

-Los funcionarios de carrera o laborales fijos que desempeñen puestos con carácter provisional

b) No podrán participar:

-Aquellos funcionarios o laborales fijos a los que les falten menos de un año para su jubilación forzosa por cumplimiento de la edad legalmente establecida.

-Los funcionarios o laborales fijos que tengan resolución de adaptación definitiva de su puesto de trabajo por motivos de salud, deberá permanecer un mínimo de un año en dicho puesto para poder participar en un concurso de traslado.

-Los funcionarios o laborales fijos que ocupen un puesto con carácter definitivo con una permanencia en el mismo inferior a un año, salvo que la participación en la última convocatoria haya tenido carácter forzoso o se den los supuestos que se contemplan en la base décima.

En ningún caso podrán participar el personal suspenso en firme mientras dure la suspensión, ni el personal que por sanción de demérito, esté imposibilitado para participar en procedimientos de provisión de los puestos convocados, mientras dure la sanción.

El cumplimiento de los requisitos de participación/no participación se acreditará hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo las excepciones anteriormente indicadas.

CUARTA.- Publicidad de las bases y la convocatoria.

Las bases de cada categoría, que podrán establecerse por remisión a las generales, y la correspondiente convocatoria de concurso de traslado se

aprobarán por el órgano competente y se publicarán en el Tablón Oficial de Edictos y en la intranet de la Corporación.

QUINTA.- Presentación de solicitudes.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Alicante, la presentación electrónica de las solicitudes de participación en los concursos de traslados de puestos no singularizados tendrá carácter obligatorio para todo el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación de las presentes bases generales.

Así pues, quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen participar en la convocatoria de que se trate, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que se presentará a través de la sede electrónica de esta Diputación, en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón Oficial de edictos de esta Diputación.

El funcionario deberá indicar en su instancia la prelación o preferencia a los que opta.

SEXTA.- Criterios de Adscripción.

El orden de prioridad para la adscripción a los destinos convocados, cuando para alguno de ellos se hayan presentado dos o más solicitudes, vendrá dado por el siguiente baremo:

a) Antigüedad en la Excma. Diputación Provincial de Alicante, excepto la antigüedad en la plaza desde la que se participa en la convocatoria a razón de 0,05 puntos por cada mes.

b) Antigüedad en la Excma. Diputación Provincial de Alicante en la plaza desde la que se participa en la convocatoria a razón de 0,10 puntos por cada mes, excepto el tiempo que sea objeto de puntuación por el criterio de antigüedad en el destino contemplado en el apartado siguiente.

c) Antigüedad en la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el último destino ocupado con carácter definitivo a razón de 0,15 puntos por cada mes. En la primera convocatoria que se realice de cambio de destino de cada puesto no singularizado de la RPT no será de aplicación este apartado.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de publicación las bases de que se trate en el Tablón Oficial de Edictos de esta Diputación.

En casos de empate, y siempre y cuando suponga cambio de centro de trabajo, tendrá preferencia en primer lugar tener el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. En otro caso, cuando no suponga cambio de centro de trabajo, se estará para dirimir al empate atendiendo al sexo subrepresentado en el puesto correspondiente al destino

objeto de la convocatoria y en caso de coincidencia el de mayor edad. Finalmente, en el supuesto de persistir el empate se dirimirá por sorteo.

Los participantes en la convocatoria señalarán en la instancia el orden de prelación en cuanto a su preferencia en relación a los destinos objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la base anterior. En estos supuestos, la baremación se realizará con respecto a todos los destinos y el orden de prelación indicado por el funcionario.

En los supuestos de movilidad forzosa, a los funcionarios afectados por tal medida, se les computará el tiempo de servicio como prestado en su destino de origen, a efectos únicamente de convocatoria de cambio de destino.

SÉPTIMA.- Composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración, encargada de la baremación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 100.4 y 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, será designada por la Presidencia de la Corporación, o en su caso, por el órgano que actúe por delegación de la misma, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión Técnica de Valoración actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso, superior al de la categoría objeto de la convocatoria; de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrá formar parte de las Comisiones Técnicas de Valoración.

La designación de sus miembros, que incluirá los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón Oficial de Edictos de la Corporación, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se adoptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

Asimismo, a propuesta del Departamento de Personal, o en su caso, por la Comisión Técnica de Valoración, se designará a un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el procedimiento de la provisión del puesto.

Contra las resoluciones de las Comisiones Técnicas de Valoración cuando no pongan fin a la vía administrativa, así como contra sus actos de trámite cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, en los términos del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión Técnica de Valoración publicará el resultado de la aplicación de los criterios de adscripción, en el Tablón Oficial de Edictos y en la Intranet de la Diputación con el objeto de que los aspirantes planteen, en su caso, en el plazo de diez días las reclamaciones que consideren oportunas, a contar a partir de la publicación en el citado Tablón Oficial.

Trascurrido dicho plazo, la Comisión Técnica de Valoración elevará, en el término de diez días, al órgano competente el resultado de la aplicación de los criterios de adscripción y conforme a los mismos la propuesta de adscripción en los puestos objeto de la convocatoria, que tendrá carácter vinculante.

OCTAVA.- Desistimiento y renuncia.

Sólo se podrá desistir de la petición de tomar parte en la convocatoria antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria se indique otra fecha posterior.

La renuncia a los destinos obtenidos tras la participación en la correspondiente convocatoria no tendrá efectos, salvo que se hubiera obtenido otro puesto según resolución de una convocatoria concurrente, en cuyo caso, se deberá ejercitar la oportuna opción en el plazo de tres días. Asimismo, podrá desistirse de la participación en la convocatoria o renunciarse al destino adjudicado cuando transcurra más de doce meses entre la convocatoria y la resolución de la misma.

NOVENA.- Resolución.

El órgano competente, una vez recibida la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, tras el resultado de la aplicación de los criterios de adscripción, que tendrá carácter vinculante en los términos de lo indicado en la Base Séptima, resolverá en el plazo de un mes.

DÉCIMA.- Obligación de permanencia en el puesto de trabajo adjudicado.

El personal que resulte adjudicatario de un puesto obtenido por concurso de traslado no podrá desempeñar otro puesto no singularizado con carácter definitivo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo que se den los siguientes supuestos:

- 1.- Que su puesto haya sido amortizado como consecuencia de un plan de empleo.
- 2.- Que haya sido removido o cesado del mismo por alguna de las causas previstas en la ley.

DÉCIMO PRIMERA.-Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de los procedimientos que se convoquen al amparo de las presentes bases generales, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal del Área de Recursos Humanos, siendo el órgano administrativo responsable de dicho fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Personal, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el colaborador y el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DÉCIMO TERCERA.- Desarrollo de las presentes bases.

Estas Bases genéricas se completarán, en su caso, con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria y categoría, que podrán serlo por remisión a las generales.

DÉCIMO CUARTA.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; y supletoriamente en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DÉCIMO QUINTA.- Régimen de Recursos.

Las presentes Bases son definitivas en vía administrativa, por lo que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados pueden interponer uno de los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Alicante.
- O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

ADICIONAL PRIMERA.- Provisión de puestos del orgánico de Presidencia.

Los puestos vacantes "no singularizados" del orgánico 01 "Presidencia", atendiendo a la peculiaridad de las funciones desarrolladas en el citado orgánico, no serán objeto de concurso de traslado y se proveerán mediante adscripción provisional.

Los funcionarios adscritos a los mismos, en ningún caso consolidarán, ni el nivel de destino, ni las retribuciones complementarias que, en uno u otro caso, estén vinculados a aquellos factores del complemento específico o puntos del destino que se justifican por su ubicación en dicho Departamento.

Así pues, los funcionarios de carrera de la Diputación de Alicante con destino en puestos no singularizados del orgánico 01 "Presidencia" tendrán derecho a la reserva del puesto no singularizado que tuvieren con carácter definitivo con anterioridad a esta adscripción provisional.

ADICIONAL SEGUNDA.- Criterios de adjudicación de los destinos tras la superación de pruebas selectivas

El primer destino obtenido por el funcionario de carrera tras la superación de las pruebas selectivas tendrá carácter definitivo.

Los destinos ofertados en las bases de las pruebas para la selección de personal, que previamente a su convocatoria estuvieren desempeñados por personal vinculado a esta Administración como interino o laboral indefinido, se cubrirán atendiendo a la prioridad manifestada por dicho personal, cuando figuren entre la relación de aprobados.

En su defecto, esto es cuando en dicha relación no figure el citado personal, se cubrirán a elección de los aspirantes que han superado dicho proceso selectivo y por orden de puntuación total obtenida en la fase de concurso-oposición.

TRANSITORIA PRIMERA.- Régimen transitorio.

Las presentes bases no serán de aplicación a los destinos desempeñados por algún empleado público en el momento de la aprobación de las mismas. Por lo que, únicamente serán objeto de convocatoria para la provisión definitiva por concurso de traslado, las vacantes de puestos no singularizados de la relación de puestos de trabajo producidas con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases y las anteriores no desempeñadas por empleado público.

TRANSITORIA SEGUNDA.- Destino definitivo.

Los funcionarios de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que en el momento de la entrada en vigor de las presentes bases, estén adscritos a puestos no singularizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo, se considerará, a estos efectos, que lo desempeñan con carácter definitivo.

No obstante, dicha previsión no resultará de aplicación a los funcionarios adscritos a puestos no singularizados del orgánico 01 "Presidencia"; cuya adscripción tendrá en todo caso carácter provisional, en los términos de la Adicional Primera.

TRANSITORIA TERCERA.- Presentación de solicitudes.

En tanto la Diputación Provincial de Alicante no habilite medios para garantizar que todo su personal pueda presentar las solicitudes de participación en los concursos de traslados de acuerdo con lo previsto en la base quinta, dicha vía podrá establecerse como no obligatoria en las convocatorias, que justificarán las especiales dificultades de acceso a los medios electrónicos del personal de los cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales en que estén clasificados los puestos convocados.

FINAL.- Entrada en vigor.

Las presentes bases, dado que tiene el carácter de acto administrativo, tendrán eficacia desde el mismo momento de su aprobación por el órgano competente; sin perjuicio de la obligación de su publicación para general conocimiento de los interesados.